

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0578-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 215-2016/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 850-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 850-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2016 (folios 190 y 191) se declaró la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 604,00 m², ubicado en el Lote 3, Manzana 78' del Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito y Provincia de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03181660 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N° 34410;

Que, el numeral 1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al momento de emitirse la Resolución N° 850-2016/SBN-DGPE-SDAPE se incurrió involuntariamente en error material en el segundo considerando y el artículo 1° de la parte resolutive de la citada Resolución al señalarse que el predio objeto de evaluación se ubica en el "distrito y Provincia de Lima", debiendo decir "distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima". Del mismo modo, se incurrió en error material en el segundo artículo de la parte resolutive al señalarse "Artículo 3°" debiendo decir "Artículo 2°";

Que, atendiendo a lo expuesto, es procedente rectificar de oficio el segundo considerando, así como el primer y segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución N° 850-2016/SBN-DGPE-SDAPE, situación que no altera el sentido de la misma;

Que, de conformidad con lo contemplado en el inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 956-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre de 2017 (foja 203);



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el segundo considerando, así como el primer y segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución N° 850-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2016, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

(...)

Que, el Estado es el titular registral del predio de 604,00 m², ubicado en el Lote 3, Manzana 78', Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03181660 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS N° 34410;

(...)

Artículo 1°.- *Declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 604,00 m², ubicado en el Lote 3, Manzana 78', Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P03181660 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.*

Artículo 2°.- *La Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral del Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.*

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES